

413

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**



Popayán, Mayo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

**Auto . – I.-** \_\_\_\_\_

Expediente No **19001-33-33-006-2015-498-000**  
Demandante: **BIBIANA CAICEDO SOLIS Y OTROS**  
Demandado: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL**  
Medio de control: **REPARACION DIRECTA**

Por auto del 18 de abril de 2016, el Despacho inadmitió la demanda a efectos que la apoderada de la parte actora expresara los hechos u omisiones que se le endilgan a las entidades accionadas.

Vencido el término la togada del derecho guardó silencio.

No obstante lo anterior, el Despacho considera que de una interpretación integral de la demanda y en especial de lo consignado en el hecho segundo del libelo introductorio, se deduce que se pretende endilgar responsabilidad estatal dado que las entidades conociendo o debiendo conocer que la Mina el Palmar venía siendo explotada a gran escala de manera ilegal por particulares cuya identidad se desconoce, no ejercieron sus competencias a efecto de impedir la explotación criminal de la mina, situación que colocó en peligro a los desprotegidos ciudadanos.

Precisado lo anterior, el Juzgado admitirá la demanda por ser este Despacho competente para conocer de este medio de control, por el lugar donde ocurrieron los hechos (Municipio de Piendamó Cauca) por la cuantía de las pretensiones (no sobrepasa los 50 salarios mínimos, fl. 33 ), además por verificarse las exigencias procesales previstas en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así, se cumplen los requisitos previos para admitir la demanda contemplados en el artículo 161 del CPACA.

Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 162 a 166 de la Ley 1437 de 2011: designación de las partes y sus representantes (folio 1 , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (folios 24 y 25), los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fl. 23), se han aportado las pruebas pertinentes y se han solicitado aquellas que no se encuentran en poder de la parte demandante, se registran las direcciones completas de las partes para efectos de las notificaciones personales. Así mismo se verifica que la demanda se presentó en tiempo

Expediente No  
Demandante:  
Demandado:  
Medio de control:

19001-33-33-006-2015-498-000  
BIBIANA CAICEDO SOLIS Y OTROS  
NACION MINISTERIO DE DEFENSA AJERCITO NACIONAL Y OTROS  
REPARACION DIRECTA

hábil, toda vez que los hechos ocurrieron el 18 de octubre de 2013<sup>1</sup>, y la demanda se radicó el 15 de diciembre de 2015<sup>2</sup>.

**- Aclaraciones procedimentales:**

Se aclara que según lo dispuesto por la Sala Plena del Consejo de Estado, mediante auto 25000233600020120039501 (49299) del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), C.P. Enrique Gil Botero, dicha Corporación unificó jurisprudencia y concluyó que el Código General del Proceso (CGP, Ley 1564 del 2012), para asuntos de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, tiene vigencia plena desde el primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014) y no de forma gradual como se ha establecido para la jurisdicción ordinaria.

En este orden, teniendo en cuenta que la demanda incoada fue presentada el quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015)<sup>3</sup>, se rige en lo pertinente por el Código General del Proceso, siendo procedente en la oportunidad procesal respectiva abstenerse de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte solicitante, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo cual deberá acreditarse sumariamente (artículo 173 CGP). Aspecto concordante con los deberes de las partes y sus apoderados previstos en los ordinales 10 y 11 del artículo 78 CGP. Igualmente el numeral 14 de la norma en cita, en el evento de suministrarse dirección de correo electrónico, exige a las partes remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la dirección electrónica informada por los sujetos procesales, carga que deberá cumplirse a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial respectivo. En consecuencia, en uso de las facultades de dirección temprana del proceso se insta a los apoderados de las partes para que den estricto cumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 78 del CGP, en especial los ordinales 10 a 14 de la mencionada preceptiva. Igualmente se insta al apoderado de la parte actora a fin de que allegue de la demanda en Cd en formato pdf, dado que Cd I que se anexa en la demanda se encuentra dañado.

Por lo antes expuesto, el Juzgado se **DISPONE:**

**PRIMERO:** **Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**), representada por el Ministro de Defensa o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus

---

<sup>1</sup> Folio 26.

<sup>2</sup> Folio 39

<sup>3</sup> Fl. 50

Expediente No 19001-33-33-006-2015-498-000  
Demandante: BIBIANA CAICEDO SOLIS Y OTROS  
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA AJERCITO NACIONAL Y OTROS  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes Constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**SEGUNDO: Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda a la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**, representada por el Ministro de Defensa o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes Constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda a la **MUNICPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA**, representada por el Alcalde o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

Expediente No  
Demandante:  
Demandado:  
Medio de control:

19001-33-33-006-2015-498-000  
BIBIANA CAICEDO SOLIS Y OTROS  
NACION MINISTERIO DE DEFENSA AJERCITO NACIONAL Y OTROS  
REPARACION DIRECTA

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes Constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**CUARTO:- Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA**, representada por su Director o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes Constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**QUINTO: Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DEL MINAS Y ENERGÍA**, representada por su Director o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiendo, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Expediente No 19001-33-33-006-2015-498-000  
Demandante: BIBIANA CAICEDO SOLIS Y OTROS  
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA AJERCITO NACIONAL Y OTROS  
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes Constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**SEXTO: Notifíquese** personalmente de la admisión de la demanda a la **nación MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, representada por el Ministro o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA), Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los **términos del artículo 200 del CPACA.**

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes Constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

**SEPTIMO: Notifíquese** personalmente a la señora **delegada del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida con el acuse de recibido a través del medio electrónico y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

**OCTAVO: REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

Expediente No  
Demandante:  
Demandado:  
Medio de control:

19001-33-33-006-2015-498-000  
BIBIANA CAICEDO SOLIS Y OTROS  
NACION MINISTERIO DE DEFENSA AJERCITO NACIONAL Y OTROS  
REPARACION DIRECTA

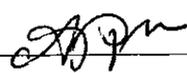
**CUARTO:** Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

**QUINTO:** Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará la suma de CIEN MIL PESOS M.CTE. (\$100.000.00) a órdenes del Juzgado. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), para lo cual se le concede el termino de 30 días so pena de aplicar el contenido del artículo 178 del CPACA.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

  
**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

|   |            |        |
|---|------------|--------|
| <b>JUZGADO SEXTO<br/>ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</b>                                    |            |        |
| <a href="http://www.ramajudicial.gov.co">www.ramajudicial.gov.co</a>                  |            |        |
| NOTIFICACIÓN<br>ELECTRONICO No.   | POR<br>798 | ESTADO |
| DE HOY: <u>12</u> MAYO de 2016  |            |        |
| HORA: 8:00 A.M.   |            |        |
|  |            |        |
| ANA PILAR VIDA URIBE  |            |        |
| Secretaria  |            |        |